

12544 REAL DECRETO 661/1987, de 15 de abril, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona A, denominados «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades Teredo Oils Limited, sucursal en España, y Berkeley Exploration and Production Plc., sucursal en España, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y son las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a las dos Sociedades Teredo Oils Limited (Teredo) y Berkeley Exploration and Production Plc. (Berkeley), con sucursales ambas legalmente establecidas en España, para ser titulares de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Art. 2.º Se otorgan a las Sociedades Teredo Oils Limited (Teredo) y Berkeley Exploration and Production Plc. (Berkeley), con el 50 por 100 de titularidad cada una, los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente 1.409. Permiso «Estella Norte».—De 37.926 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N; sur, 42° 45' N; este, 1° 55' O, y oeste, 2° 10' O.

Expediente 1.410. Permiso «Bercedo».—De 12.438 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; sur, 43° 05' N; este, 3° 20' O, y oeste, 3° 30' O.

Expediente 1.411. Permiso «Villasana de Mena».—De 37.314 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; sur, 43° 00' N; este, 3° 05' O, y oeste, 3° 20' O.

Expediente 1.412. Permiso «Orduña».—De 37.620 hectáreas y cuyos límites vienen definidos por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N	Longitud O
1	42° 56'	2° 57' 10,6"
2	42° 56'	3° 05'
3	43° 05'	3° 05'
4	43° 05'	2° 50'
5	42° 53'	2° 50'
6	42° 53'	2° 57' 10,6"

Art. 3.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en cada permiso, durante los cuatro primeros años de su vigencia, la cantidad de 16.000.000 de pesetas en trabajos geológicos, aeromagnéticos, de gravedad y geoquímicos.

Con independencia de lo anterior, también están obligadas a realizar en cada permiso, antes de finalizar el tercer año de su vigencia, trabajos de sísmica incluida su interpretación, cuya extensión e inversión aproximada es la siguiente:

Permiso «Estella Norte»: 40 kilómetros de perfiles, 25.000.000 de pesetas.

Permiso «Bercedo»: 20 kilómetros de perfiles, 12.000.000 de pesetas.

Permiso «Villasana de Mena»: 50 kilómetros de perfiles, 30.000.000 de pesetas.

Permiso «Orduña»: 50 kilómetros de perfiles, 30.000.000 de pesetas.

Las titulares podrán optar en cada permiso, antes de finalizar el cuarto año, por renunciar al mismo, o continuar su investigación en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo en cada permiso que se mantenga en vigor, antes de finalizar su vigencia de seis años, cuyo coste unitario se valora en 150.000.000 de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a uno o varios de los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfac-

ción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Estado español o Entidad que éste designe:

1. Una participación de un 5 por 100 en la titularidad de los permisos libre de gastos de investigación, hasta la fecha de presentación, en el Ministerio de Industria y Energía, de la solicitud de una concesión de explotación derivada de uno cualquiera de los permisos que se otorgan. Dentro de los treinta días siguientes de la fecha citada, el Estado o Entidad designada deberá reembolsar a las demás titulares el 5 por 100 de los gastos de investigación soportados por éstas, y el 5 por 100 de participación libre de gastos se convertirá en un 5 por 100 de participación efectiva, tanto en el permiso como en la concesión de explotación.

2. Una opción ejercitable dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los permisos para aceptar una participación de hasta un 15 por 100 en su titularidad, pagando la parte proporcional a dicho porcentaje de todos los gastos establecidos según los presupuestos aprobados en el Convenio de Colaboración que al efecto se suscribiera.

En el caso de aceptar una participación de hasta el 15 por 100, el Estado o Entidad designada no soportará la parte que pudiera corresponderle en relación con el 5 por 100 de titularidad libre de gastos de investigación, descrita en el apartado primero anterior.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º Se designa a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), para que, en su caso, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectadas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12545 REAL DECRETO 662/1987, de 15 de abril, por el que se modifican las condiciones impuestas a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), por los Reales Decretos 3466/1983 y 2135/1985, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Asturias E», «Covadonga A y B» y «Ayalgas».

La necesidad de adecuar la política de inversiones de «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), a la situación derivada del fuerte descenso en los precios de los hidrocarburos naturales, con la consiguiente disminución de ingresos por ventas, obliga a adoptar una serie de medidas que hagan posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la continuidad en la exploración de áreas de bajo a medio riesgo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

El dominio minero que ostentaba HISPANOIL ha sido considerablemente reducido en los dos últimos años en aras a una mayor concentración de esfuerzos en las áreas retenidas para su investigación.

Las obligaciones formalmente comprometidas, tanto en el exterior como en el interior, por las agrupaciones en que participa HISPANOIL, así como las que puedan emanar de los convenios de operaciones suscritos con terceros deben mantenerse salvo que su elevado riesgo aconseje, en el último supuesto, la renuncia a su participación.

Sin embargo, los compromisos contraídos exclusivamente por HISPANOIL en sus ofertas frente a la Administración española, habida cuenta que con ello no lesionan intereses de terceros,

pueden diferirse o aplicarse a otros proyectos, si a los que estaban adscritos representan un elevado riesgo a corto plazo.

En orden a conseguir estos objetivos, el Ministerio de Industria y Energía ha realizado un estudio sobre las obligaciones que pueden aplazarse dentro de las vigencias de los permisos en las que están comprometidas y de aquellas otras que pueden cumplirse en zonas de mejores posibilidades.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la condición primera del artículo 2.º del Real Decreto 3466/1983, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984), por el que se otorgó el permiso «Asturias E» (expediente número 1.317), que queda redactado de la siguiente forma:

«Su titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante los dos primeros años de vigencia del permiso y en el área del mismo, trabajos de investigación y sísmica por un importe de 35.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, la titular viene obligada a perforar un sondeo de exploración que deberá quedar concluido antes de finalizar la vigencia del permiso».

Art. 2.º Se modifica la condición primera del artículo 3.º del Real Decreto 2135/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), por el que se otorgaban los permisos «Covadonga A y B» y «Ayalgas» (expedientes números 1.370, 1.371 y 1.372), que queda redactado de la siguiente forma:

«HISPANOIL, durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, viene obligada a realizar los siguientes trabajos e inversiones:

Permisos «Covadonga A y B»: Una campaña sísmica de 450 kilómetros de perfiles en el permiso «Covadonga A», y otra de 1.050 kilómetros en el «Covadonga B».

Un sondeo de investigación en uno cualquiera de los dos permisos.

Permiso «Ayalgas»: Una campaña sísmica de 1.500 kilómetros de perfiles y un sondeo de exploración, con un presupuesto mínimo de 500.000.000 de pesetas para el conjunto de los trabajos.

Antes de finalizar el cuarto año de vigencia, HISPANOIL podrá optar por renunciar a los permisos o continuar su investigación. Si transcurrido este plazo no se hubiese manifestado el deseo de continuar, se entenderá que se renuncia a los permisos.

Si decide continuar la investigación en los dos o uno sólo de los permisos «Covadonga», viene obligada a realizar en el área conservada un nuevo sondeo antes de finalizar la vigencia del permiso o permisos.

Asimismo, si decide continuar la investigación del permiso «Ayalgas», viene obligada a realizar en este permiso un segundo sondeo antes de finalizar su vigencia.»

Art. 3.º Se faculta al Ministro de Industria y Energía, para determinar los compromisos pendientes, efectuar su valoración correspondiente y la forma de reasignarlos con cargo a trabajos no comprometidos previamente por HISPANOIL.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12546 REAL DECRETO 663/1987, de 15 de abril, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos ubicado en la zona C, subzona b, denominado «Juana».

Vistas la solicitud presentada por las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) y «Denison Mines (España) Limited» (DENISON), para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Juana», sitado en la zona C (subzona b), y teniendo en cuenta que proponen realizar trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y económica necesaria y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), con el 35,71429 por 100 de participación; «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), con el 35,71429 por 100 de participación, y «Denison Mines (España) Limited» (DENISON), con el 28,57142 por 100 de participación, el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.414: Permiso «Juana», de 61.444 hectáreas y cuyos límites son:

Vértices	Latitud N	Longitud O
1	43° 50'	6° 04'
2	43° 50'	6° 03' 10,6"
3	43° 49'	6° 03' 10,6"
4	43° 49'	6° 01' 10,6"
5	43° 50'	6° 01' 10,6"
6	43° 50'	5° 56' 10,6"
7	43° 49'	5° 56' 10,6"
8	43° 49'	5° 51' 10,6"
9	43° 50'	5° 51' 10,6"
10	43° 50'	5° 49' 10,6"
11	43° 49'	5° 49' 10,6"
12	43° 49'	5° 43' 10,6"
13	43° 50'	5° 43' 10,6"
14	43° 50'	5° 40' 10,6"
15	43° 52'	5° 40' 10,6"
16	43° 52'	5° 39'
17	43° 51'	5° 39'
18	43° 51'	5° 35'
19	43° 48'	5° 35'
20	43° 48'	5° 39' 10,6"
21	43° 45'	5° 39' 10,6"
22	43° 45'	5° 49' 10,6"
23	43° 40'	5° 49' 10,6"
24	43° 40'	5° 50'
25	Línea de costa	5° 50'
26	Línea de costa	6° 04'

Art. 2.º El permiso de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área otorgada, trabajos de investigación, con una inversión superior a 36.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, las titulares vienen obligadas a perforar un sondeo antes de finalizar el cuarto año. Se estima que la profundidad del mismo estará comprendida aproximadamente entre 2.500 y 3.000 metros. Su coste aproximado ascenderá a 7.000.000 de dólares.

En el caso de continuar la investigación después de concluir el cuarto año de vigencia, las titulares vienen obligadas a perforar un segundo sondeo antes de finalizar el sexto año, el cual vendrá definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, 1.2 y siguientes del Reglamento.

En el caso de continuar la investigación después de concluir el sexto año de vigencia, las titulares vienen obligadas a perforar un tercer sondeo antes de finalizar el octavo año, que se definirá como el anterior.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido hasta el momento de la renuncia con las obligaciones impuestas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, en el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, ofrecen a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), una participación indivisa en el permiso de hasta un 25 por 100, contribuyendo tan sólo a partir del comienzo del tercer año de vigencia, en el coste de la investigación, de acuerdo con el porcentaje de participación adquirido.